



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA**  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 192-2022-SUNARP/ZRI/JEF**

Piura, 05 de setiembre de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 204-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, de fecha 05 de setiembre del 2022, expedido por la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, con Decreto Supremo N° 018-2021-MINJUS se aprobó la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, cuyo artículo 44° literal a) establece que es función de las Zonas Registrales *“Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del Catastro Registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp”*.

Que, por el documento del visto se precisa que con Memorándum N° 1707-2022-SUNARP/PP se indicó que la servidor Leonel Edgardo Alvarado Pintado formuló demanda sobre reintegro de remuneraciones y otros; tramitada en el Expediente 02096-2022-0-2001-JR-LA-05, conforme al procedimiento laboral aprobado por Ley N° 29497. *Precisa que a efectos de atender el mencionado memorándum, está pendiente que la Jefatura Zonal delegue facultades de conciliación a los abogados que indica, a fin que la entidad no sea declarada rebelde.*

Que, mediante Ley N° 29497 se aprobó la nueva Ley Procesal del Trabajo, que contiene nuevas normas que regulan el proceso laboral, estableciéndose que éste se inspira, entre otros, en los principios de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; y que se encuentra en vigencia en el distrito judicial de Piura.

Que, el numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326 – Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Creación de la Procuraduría General del Estado, concordado con el numeral 15.5 del artículo 15° de su reglamento, permite la *“delegación de representación se realiza a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a*

*aquellos/as abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación”.*

Que, mediante Resolución N° 33-2015-SUNARP/SN, se delegó a los Jefes de las Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la facultad de otorgar, mediante Resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sus procuradores adjuntos y sus abogados, para conciliar en los procesos tramitados en los distritos judiciales en los que se encuentra en aplicación la Ley N° 29797.

Que, conforme a lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo por el que se otorgue, de manera indistinta y sin limitación alguna, facultades para conciliar a los abogados adscritos al Procurador de la Sunarp, en el Expediente 02096-2022-0-2001-JR-LA-05.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas por Resolución N° 369-2021-SUNARP/GG;

**Se resuelve:**

**Artículo primero:** Otorgar de manera indistinta y sin limitación alguna, facultades para conciliar en el expediente judicial precisado en la presente resolución, a los abogados: Claudia Cecilia García Hidalgo, Segundo Isidro Ponce Villanueva, Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Ángelo Luis Morales Díaz, Jaqueline Julissa Bezada Rodríguez, Nilda Irene Navarro Torres, Efraín Alvino Cauty Enríquez, Jenny Ruth Bazán Quispe, Manuel Ojeda Acosta, y Tito Augusto Vizcarra Martínez.

**Artículo segundo:** Notificar la presente al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



Firmado digitalmente por:  
ROJAS JAEN Francisco  
Javier FAU 20277412749 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno del  
Documento  
Fecha: 2022/09/05  
17:53:40-0500

**Firmado digitalmente**  
**JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO**  
**Jefe Zonal (e)**  
**ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA**



Firmado digitalmente por:  
QUILCATE TIRADO Jose Luis FAU 20277412749 hard  
Motivo: Soy Autor del Documento  
Fecha: 2022/09/05 17:59:08-0500